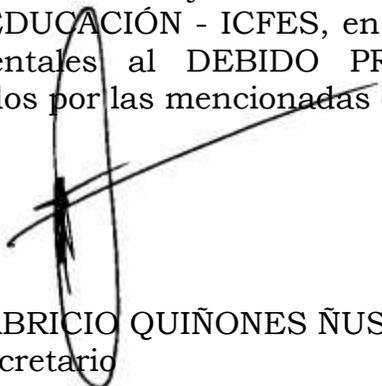


Acción de tutela 1ª Inst. 11001310901020230000700

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha dejo constancia que se recibió por reparto de la Oficina de Apoyo Judicial, proveniente del Juzgado 36 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, la presente acción de tutela instaurada por JEFFERSON AUGUSTO CONTRERAS ORJUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.266.746 en contra de la POLICÍA NACIONAL y el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, en la que solicita el amparo de los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO e IGUALDAD, que considera vulnerados por las mencionadas entidades. Sírvase ordenar lo pertinente.-


FABRICIO QUIÑONES ÑUSTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Décimo Penal del Circuito con Función de
Conocimiento de Bogotá D.C.

Bogotá; veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).-

Comoquiera que se recibió la solicitud de tutela presentada por JEFFERSON AUGUSTO CONTRERAS ORJUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.266.746 en contra de la POLICÍA NACIONAL y el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, en la que solicita el amparo de los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO e IGUALDAD, este Despacho,

DISPONE

ADMITIR la acción de tutela formulada JEFFERSON AUGUSTO CONTRERAS ORJUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.266.746 en contra de la POLICÍA NACIONAL y el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, en la que solicita el amparo de los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO e IGUALDAD.

En consecuencia, córrase traslado de la presente demanda de tutela a los Representantes Legales de la POLICÍA NACIONAL y el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, para que en el **TERMINO PERENTORIO E IMPRORROGABLE DE DOS (2) DÍAS HÁBILES** contados a partir del recibo de la presente comunicación, se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones planteadas por el accionante y remitan al expediente las pruebas que pretenda hacer valer.

Por así estimarlo necesario, se ordena la vinculación al trámite del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, para que en el **TERMINO PERENTORIO E IMPRORROGABLE DE DOS (2) DÍAS HÁBILES** contados a partir del recibo de la presente comunicación, se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones planteadas por el accionante y remitan al expediente las pruebas que pretenda hacer valer.

De igual manera, córrase traslado de la presente demanda de tutela a LAS PERSONAS QUE HACEN PARTE DE LA CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022. PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE DE LA POLICÍA NACIONAL, para que en el **TÉRMINO PERENTORIO E IMPRORROGABLE DE DOS (2) DÍAS HÁBILES** contados a partir del recibo de la presente comunicación, se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones planteadas por el accionante y remitan al expediente las pruebas que pretendan hacer valer.

Comoquiera que no se cuenta con datos de notificación de las personas señaladas en el inciso anterior, ordénese a la POLICÍA NACIONAL y el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, para que por su conducto, corran traslado de la presente acción de tutela a los anunciados concursantes, para que dentro del término contenido en el inciso anterior, se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones planteadas por la accionante y remita al expediente las pruebas que pretendan hacer valer. Surtido lo anterior, deberán allegar el informe correspondiente que acredite el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Se tendrán como pruebas todas las aportadas en el transcurso de la actuación.

De la Medida Provisional

En cuanto a la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por el accionante, este Despacho, luego de analizados tanto la demanda de tutela como los elementos de cognición allegados con la misma, observa que su solicitud está encaminada a suspender el trámite regular de la CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022 PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE DE LA POLICÍA NACIONAL, en tanto considera que con las fallas originadas en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de estos resultados que afectó precisamente el orden de resultado de las pruebas que ya habían sido publicadas, lo que devino en la obtención de un puntaje inferior al estimado que no le permite ingresar al curso de ascenso, situación que vulnera sus derechos fundamentales.

En ese orden, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, las medidas provisionales están encaminadas a proteger un derecho o evitar un daño inminente como consecuencia de los hechos de que trata la tutela.

Al respecto, la Corte Constitucional ha puntualizado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: “(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”¹.

La misma Corporación, en el Auto A-207 de 2012 señaló:

“2. La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final”.

Bajo tales precedentes y de la lectura de la acción constitucional, especialmente sus anexos, observa el Despacho que la medida provisional está dirigida a la suspensión -en suma- de un concurso de méritos adelantado en la POLICÍA NACIONAL por la INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES; no obstante, en criterio de este Despacho, la medida provisional no puede ser empleada de modo alguno como medio para suspender, al menos transitoriamente, el trámite regular de un concurso de méritos, máxime cuando no se advierte la inminencia de la vulneración alegada, menos aún, que con esta se busque evitar un perjuicio irremediable, en los términos de la jurisprudencia en cita.

Se tiene entonces que la norma indicada en precedencia busca aplicar una medida de carácter preventivo con antelación al fallo de tutela, cuando se determina la urgencia y la necesidad de impartir la protección de un determinado derecho, lo que en este caso no se hace necesario toda vez que esa misma solicitud será la que se estudie en el fallo de tutela.

Por lo anterior considera este Despacho que no resulta procedente la medida provisional solicitada por JEFFERSON AUGUSTO CONTRERAS ORJUELA, por cuanto como se indicó, el objeto de dicha medida resulta guardar íntima relación con el objeto de la acción de tutela, siendo en el fallo constitucional donde se resolverá lo correspondiente.

CÚMPLASE,


GUILLERMO ADAME SUÁREZ
Juez

FQÑ/s

¹ Al respecto, ver entre otros, los autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A-031 de 1995.

Bogotá D.C., 20 de enero de 2023

Señor

JUEZ DE REPARTO

Bogotá D.C.

Referencia: Acción de tutela para proteger el derecho fundamental a la Igualdad y Debido Proceso Administrativo.

ACCIONANTE: Jefferson Augusto Contreras Orjuela

ACCIONADO: Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional - Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES.

Yo, **Jefferson Augusto Contreras Orjuela**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía **1.075.266.746** de Neiva - Huila, residente en el municipio de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la Policía Nacional de Colombia y del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES, que mencioné en la referencia de este escrito.

Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La Policía Nacional y el ICFES suscribieron el Contrato Interadministrativo PN DINAE No. 80-5-10059-22 cuyo fin es la *“construcción, diagramación, aplicación, calificación, publicación de resultados y atención de reclamaciones de las pruebas psicotécnica y de Conocimientos Policiales para el concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente”*.

SEGUNDO: Conforme al cronograma establecido y obedeciendo a información oficial publicada en la página oficial del ICFES <https://www2.icfes.gov.co/policia-nacional> como en la Directiva Administrativa Transitoria 024 DIPON-DITAH del 04 de mayo de 2022 *“CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022. PREVIO AL CURSO DE CAPACITACION PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE”*; me presenté en la fecha y hora establecida para la realización de dicha prueba siguiendo todos y cada uno de los protocolos exigidos para la misma, y consulté los resultados oficialmente publicados por el ICFES de acuerdo al siguiente cronograma:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Noviembre	Diciembre	RESPONSABLE
1. Inscripción a través del módulo habilitado en el Portal de Servicios Internos PSI.	05/05/2022 al 19/05/2022							Patrulleros convocados, DITAH – OFITE
2. Entrega del listado del personal inscrito a INSGE.	20/05/2022							DITAH
3. Entrega de información del personal inscrito por parte de la Inspección General y Responsabilidad Profesional a la Dirección de Talento Humano.		1er corte 23/06/2022	2do corte 28/07/2022					INSGE
4. Acreditación y verificación de requisitos por parte de DITAH.				03/08/2022				DITAH Entidad contratada
5. Entrega de listados con ubicación a la entidad que se contrata con el personal habilitado para presentar las pruebas.				05/08/2022				
6. Notificación a los concursantes del lugar de aplicación de las pruebas.					12/09/2022			Entidad contratada
7. Aplicación de las pruebas del concurso a cargo de la entidad que se contrata en todo el territorio nacional.					25/09/2022			
8. Publicación de resultados a cargo de la entidad que se contrata.						19/11/2022		
9. Publicación final de resultados a cargo de la entidad que se contrata. De ser necesario.							03/12/2022	

REVISÓ,


 Brigadier General LUIS ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ
 Jefe Oficina de Planeación

IMAGEN: PDF. ANEXO 3 DEL A DIRECTIVA ADMINISTRATIVA TRANSITORIA No. 024 DEL 04 MAYO 2022 CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022, PREVIO AL CURSO DE CAPACITACION PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE".

De igual forma, en la hoja 12 del Contrato Interadministrativo PN-DINAE No. 80-5-10059-22 en las **características mínimas** en el numeral No. 6.11 se estableció, que el contratista debía publicar en su página web los resultados individuales en las fechas establecidas en el cronograma, fechas que fueron notificadas a todo el personal uniformado concursante mediante la Directiva Administrativa Transitoria 024 DIPON-DITAH del 04 de mayo de 2022, el cual tenía fecha de publicación el día 19/11/2022, como se evidencia en la imagen anterior.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PN-DINAE No. **80-5-10059-22**
 CELEBRADO ENTRE LA POLICIA NACIONAL- DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS IDENTIFICADA CON NIT 800.373.379-0 Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICES IDENTIFICADO CON NIT. 880.024.301-8 CUYO OBJETO ES LA "CONSTRUCCIÓN, DIAGRAMACIÓN, APLICACIÓN, CALIFICACIÓN, PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y ATENCIÓN DE RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS PSICOTÉCNICA Y DE CONOCIMIENTOS POLICIALES PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE."

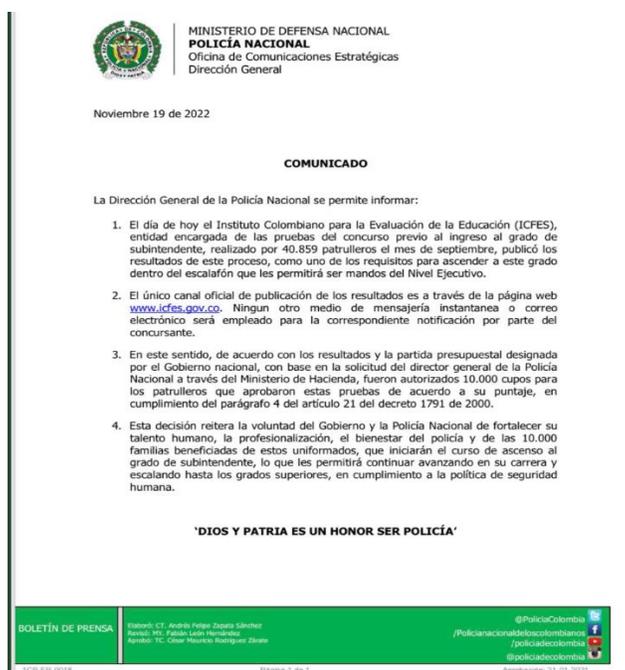
No.	CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS
	CRONOGRAMA: El cronograma se definirá conjuntamente con el coordinador del contrato, una vez se publique el contrato en la plataforma SECOOP II y como mínimo deberá contener los plazos establecidos para:
6.6	<ul style="list-style-type: none"> El contratista remitirá vía correo electrónico, la plantilla en formato Excel con la estructura y la información mínima necesaria de los Patrulleros que presentarán las pruebas para ser diligenciada por la Policía Nacional – Dirección de Talento Humano, 15 días calendario posteriores a partir de la notificación al contratista de la suscripción del acta de inicio. La Policía Nacional – Dirección de Talento Humano remitirá al contratista la base de datos inicial de registro debidamente diligenciada con la información solicitada, y la plantilla de registro definitiva, según las fechas que establece el cronograma que se define en las partes. El contratista cargará offline en la plataforma establecida, la información suministrada por la Policía Nacional – Dirección de Talento Humano, de los Patrulleros que cumplen con las condiciones solicitadas en la plantilla Excel, quedando inscritos para presentar la prueba. Generar la base de datos de citación y entregarla a la Policía Nacional – Dirección de Talento Humano, para su publicación. Construir, diagramar, imprimir, empaquetar y distribuir las pruebas. El contratista dispondrá del personal de logística necesario para garantizar las condiciones de seguridad de la aplicación. El contratista definirá conjuntamente con la Policía Nacional-Dirección de Talento Humano-Dirección Nacional de Escuelas-Dirección de Incorporación, la distribución porcentual de cada una las pruebas frente al puntaje total. Realizar el acopio y custodia del material. Procesar, calificar, publicar y entregar los resultados de las pruebas. Publicar los resultados de las pruebas, desagregados individuales de cada examinando. El contratista aplicará las pruebas en las fechas establecidas por las partes.
6.7	Todo el material a entregar debe hacerse en condición de nuevo, sin defectos de fabricación, cumpliendo con las exigencias mínimas establecidas en cuanto a calidad, tamaño de papel y de letra, impresión, color, entre otras, de acuerdo con los requerimientos técnicos y del coordinador del contrato.
6.8	El contratista realizará de manera simultánea la aplicación de la prueba psicotécnica y de conocimientos policiales en la fecha estipulada en el cronograma del contrato, en los municipios establecidos por el contratista y de común acuerdo con el contratista.
6.9	El contratista definirá conjuntamente con la Policía Nacional-Dirección de Talento Humano- Dirección Nacional de Escuelas- Dirección de Incorporación, la distribución porcentual de cada una las pruebas frente al puntaje total.
6.10	El contratista deberá entregar a la Dirección de Talento Humano en medio magnético el informe de resultados de las pruebas 2 días hábiles después de la publicación de resultados.
6.11	El contratista deberá publicar en su página web los resultados individuales en la fecha establecida en el cronograma.
6.12	El contratista atenderá las consultas que realicen los patrulleros sobre la construcción y diagramación de la prueba, el proceso de aplicación, la calificación y la publicación de resultados acorde con las fechas establecidas en el cronograma del contrato. El contratista no atenderá reclamaciones relacionadas con actividades que no hayan sido ejecutadas por él.
6.13	El contratista garantizará el material para la prueba conforme a la cantidad de inscritos, distribuidos en las sedes o ciudades establecidas entre el contratista y de común acuerdo con el contratista para llevar a cabo la aplicación de la prueba. El número definitivo de patrulleros habilitados para la prueba se definirá una vez llevado a cabo el registro por parte de la policía Nacional.

IMAGEN: PDF. HOJA 12 DEL Contrato Interadministrativo PN-DINAE No. 80-5-10059-22

TERCERO: El día 19 de noviembre de 2022, el ICFES publicó oficialmente los resultados de la prueba en su portal web, en listado documental tipo PDF de título “Información Pública Clasificada” “*Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2*”, bajo el siguiente link: <https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion+patrulleros+2022-2.pdf> y en el cual mis resultados fueron los siguientes:

Puesto	Documento de identidad	SNP	Razonamiento cuantitativo (10%)	Lectura crítica (10%)	Competencias ciudadanas (15%)	Acciones y actitudes (15%)	Puntaje prueba conocimientos policiales (50%)	Puntaje global	Puntaje por antigüedad	Puntaje total
9811	1075266746	PN202220244974	23,33333	50,00000	26,66667	82,50000	65,00000	56,20833	20,00000	76,20833

CUARTO: El 19 de noviembre de 2022 la **Policía Nacional** emite el siguiente comunicado: En este sentido, de acuerdo con los resultados y la partida presupuestal designada por el Gobierno Nacional, con base en la solicitud del Director General de la Policía Nacional a través del Ministerio de Hacienda, fueron autorizados **10.000 cupos** para los patrulleros que **aprobaron estas pruebas** de acuerdo a su **puntaje**, en cumplimiento al parágrafo 4 del artículo 21 del decreto 1791 de 2000.

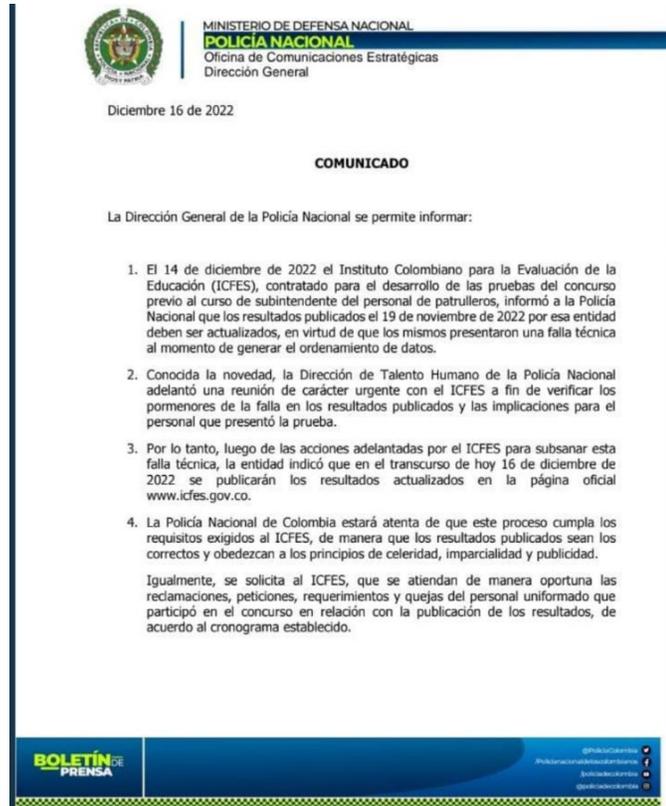


<https://twitter.com/PoliciaColombia/status/1594006667661828106/photo/1>

En el punto 4 del comunicado se informa que “Esta decisión reitera la voluntad del Gobierno y la Policía Nacional de fortalecer su talento humano, la profesionalización, el bienestar del policía y de las 10.000 familias beneficiadas de estos uniformados, que iniciarán el curso de ascenso al grado de Subintendente, lo que les permitirá continuar avanzando en su carrera y escalando hasta los grados superiores, en cumplimiento a la política de seguridad humana”, comunicado que adopté como una notificación de carácter oficial, pues mis

resultados me ubicaron dentro de los beneficiados de los que habla el gobierno nacional y su política.

QUINTO: Sin embargo, el día 16 de diciembre de 2022, la Policía Nacional emitió el siguiente comunicado a través de sus redes sociales:



FUENTE: <https://twitter.com/PoliciaColombia/status/1603849144145219603/photo/1>

SEXTO: El ICFES también se manifestó al respecto el día 16 de diciembre de 2022, enviando el mismo comunicado a través de su página oficial, y aclarando que debido a la verificación del proceso encontraron una falla técnica en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de estos resultados que afectó el orden del resultado de las pruebas que ya habían sido publicadas, estableciendo un nuevo período de reclamaciones comprendido entre el 19 y 23 de diciembre de 2022:

Comunicado a la opinión pública

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes se permite informar que:

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), entidad encargada de realizar las pruebas del concurso de patrulleros de la Policía Nacional para el ingreso al grado de subintendente, publicó los resultados de este proceso el 19 de noviembre de 2022 a través de la página web www.icfes.gov.co

Luego de conocidos los resultados, se presentaron reclamaciones por parte de algunos concursantes, para lo cual se dispuso la respectiva verificación del proceso, identificando el pasado 5 de diciembre una falla técnica en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de estos resultados que afectó el orden del resultado de las pruebas publicadas.

En este sentido, los resultados presentados por el ICFES el 19 de noviembre **fueron sujetos de verificación**, por lo que se procederá a realizar la actualización respectiva y su publicación con los resultados corregidos en la página web del instituto el día de hoy 16 de diciembre de 2022.

El periodo de reclamaciones frente a los resultados individuales se habilitará entre el 19 y el 23 de diciembre de 2022.

La publicación definitiva se realizará el 29 de diciembre de 2022.



Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES
Calle 26 No. 69 - 76, Torre 2, piso 16, Edificio Elemento, Bogotá - Colombia
Líneas de atención al usuario: Bogotá 601 508 8700
www.icfes.gov.co @ICFEScol icfescol ICFES ICFEScol

FUENTE: <https://www.icfes.gov.co>

SÉPTIMO: Así, durante el mismo día correspondiente al 16 de diciembre de 2022, el ICFES en una nueva publicación oficial y con un listado en documento tipo PDF con el mismo título del anterior listado: “Información Pública Clasificada” “Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2”, dio a conocer los nuevos resultados a través del siguiente link: https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion_patrulleros_20222.pdf, en el cual la entidad cambió el orden de los puestos y con ello disminuyendo de manera notable los porcentajes de mis calificaciones, alejándome del puesto que había obtenido, sin tener hasta el momento una explicación detallada, justa y completa sobre la presunta falla técnica que ahora me dejaba por fuera de los 10.000 cupos asignados para realizar el curso previo al grado de Subintendente de la Policía Nacional, pese a que en un acto irresponsable el Gobierno Nacional ya había notificado la oficialidad de dichos resultados, causando graves e irreparables consecuencias a mi dignidad y a la de mi familia con quienes ya habíamos dado por hecho el haber superado el examen previo al curso al grado de Subintendente, arrojando ahora lo siguiente:

Puesto	Documento de identidad	SNP	Razonamiento cuantitativo (10%)	Lectura crítica (10%)	Competencias ciudadanas (15%)	Acciones y actitudes (15%)	Puntaje prueba conocimientos policiales (50%)	Puntaje global	Puntaje por antigüedad	Puntaje total
<u>10533</u>	<u>1075266746</u>	<u>PN202220244974</u>	<u>30,00000</u>	<u>50,00000</u>	<u>76,66667</u>	<u>82,50000</u>	<u>65,00000</u>	<u>64,37500</u>	<u>20,00000</u>	<u>84,37500</u>

OCTAVO: El ICFES afirma que es un instituto que trabaja, reconoce y valora la calidad y la investigación en educación como un aspecto determinante para construir un mejor futuro para todos los colombianos y avanzar hacia la disminución de las brechas existentes en todos los escenarios de la sociedad y que su propósito es generar, a partir de los **resultados de las pruebas y hallazgos en la investigación de la educación**, oportunidades para el fortalecimiento de las competencias y habilidades de las personas en cualquier etapa de sus vidas, además de suministrar experiencias y conocimientos que orienten la toma de decisiones en política pública para transformar la calidad de la educación, sin embargo al presentar una falla en este proceso de calificación no solo ha causado irresponsablemente un daño irreparable en mi persona y mi familia, pues si ya presentaron una falla, no es posible que podamos confiar en la corrección de la misma sin que nuevamente se hayan equivocado y hago responsable a la entidad estatal y también a sus aliados en este proceso.

NOVENO: Encuentro que bajo la dirección del ICFES existen más de 21 profesionales Universitarios con especializaciones y Magister en la Universidad de los Andes, 2004, Master Of Education in Harvard University, 2012 y Doctorados Of Education, Harvard University, con muchos años de experiencia, sin embargo una falla de tal magnitud solo ha dejado en evidencia la incompetencia y la culpabilidad de la entidad estatal para calificar un examen de tan solo 200 preguntas y dudo absolutamente que la corrección de la supuesta falla que mencionan en sus comunicados simples e insultantes, esté completamente subsanada.

Directorio de funcionarios principales

<p>Andrés Molano Director General amolano@icfes.gov.co Ver perfil</p>	<p>Luisa Fernanda Trujillo Bernal Secretaria General ltrujillo@icfes.gov.co Ver perfil</p>	<p>Natalia González Gómez Directora Técnica de Evaluación ngonzalez@icfes.gov.co Ver perfil</p>	<p>Lorena Catalina Ramírez Duque Subdirectora de Talento Humano lramirez@icfes.gov.co Ver perfil</p>	<p>Andrea Linares Gómez Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones y Mercado alinares@icfes.gov.co Ver perfil</p>
<p>Jeanití Camilo Cortes Mora Jefe Oficina Asesora Planeación jccortes@icfes.gov.co Ver perfil</p>	<p>Adriana Bello Cortés Jefe de la Oficina de Control Interno abello@icfes.gov.co Ver perfil</p>	<p>Alba Liliana Abril Daza Asesora Unidad Atención al Ciudadano aabil@icfes.gov.co Ver perfil</p>	<p>Oscar Orlando Ortega Mantilla Director Técnico de Producción y Operaciones oortegam@icfes.gov.co Ver perfil</p>	<p>Armando Alfonso Leyton González Subdirector de Desarrollo de Aplicaciones aaleytong@icfes.gov.co Ver perfil</p>
<p>Sergio Andrés Soler Rosas Director Técnico de Tecnología e Información sasolern@icfes.gov.co Ver perfil</p>	<p>Nubia Sánchez Subdirectora de Producción de Instrumentos nrsanchez@icfes.gov.co Ver perfil</p>	<p>Yamile Ariza Luque Subdirectora de Aplicación de Instrumentos yariza@icfes.gov.co Ver perfil</p>	<p>Hans Ronald Niño García Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales hrnino@icfes.gov.co Ver perfil</p>	<p>William Alfredo Sandoval Sandoval Subdirector de Información wasandoval@icfes.gov.co Ver perfil</p>
<p>Luis Fernando Gamboa Niño Jefe Oficina de Gestión de Proyectos de Investigación lfgamboan@icfes.gov.co Ver perfil</p>	<p>Cristian Fabian Montaño Rincón Subdirector de Estadísticas cmontano@icfes.gov.co Ver perfil</p>	<p>Lady Catherlyne Lancheros Florián Subdirectora de Diseño de Instrumentos lancheros@icfes.gov.co Ver perfil</p>	<p>Claudia Jineth Álvarez Benítez Jefe Oficina Asesora Jurídica cjalvarez@icfes.gov.co Ver perfil</p>	<p>Paola Caro Subdirectora de Análisis y Divulgación jpcaroo@icfes.gov.co Ver perfil</p>

Fuente: <https://www.icfes.gov.co/web/guest/nuestra-entidad>

DECIMA: En el contrato Interadministrativo PN-DINAE No. 80-5-10059-22 celebrado entre la policía nacional – Dirección Nacional de Escuelas identificada con NIT 900.373.379-0 y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES identificado con NIT 860.024.301-6 cuyo objeto es la “construcción, diagramación, aplicación, calificación, publicación de resultados y atención de reclamaciones de las pruebas psicotécnica y de Conocimientos Policiales para el concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente”, el cual en su hoja 14 de las **características mínimas** en el numeral No. 7.9, establece:

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PN-DINAE No. **80-5-10059-22**
 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS IDENTIFICADA CON NIT 900.373.379-0 Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES IDENTIFICADO CON NIT. 860.024.301-6 CUYO OBJETO ES LA “CONSTRUCCIÓN, DIAGRAMACIÓN, APLICACIÓN, CALIFICACIÓN, PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y ATENCIÓN DE RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS PSICOTÉCNICA Y DE CONOCIMIENTOS POLICIALES PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE.”

No.	CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS
7.5	Todo el proceso que integra el cumplimiento del objeto del contrato, se realizará conservando las más estrictas medidas de seguridad, cadenas de custodia y confidencialidad necesarias.
7.6	El contratista deberá asignar un delegado con poder de decisión que hará parte del Puesto de Mando Unificado el día de la aplicación de las pruebas del concurso.
7.7	En caso de llegarse a demostrar que el carácter de confidencialidad se perdió en alguna de sus etapas y por causa del contratista, esto es, desde la construcción misma de la prueba hasta la entrega de resultados, el contratista dispondrá de todos los medios necesarios para repetirla, asumiendo la totalidad de los costos que esto implica y que permita el cumplimiento del objeto contractual.
7.8	De conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982, y la Decisión Andina 351 de 1993, la titularidad de los derechos morales que se deriven para el desarrollo de la prueba psicotécnica corresponderá a cada uno de los autores intervinientes en virtud de la normativa vigente. La titularidad de los derechos patrimoniales de la prueba psicotécnica será del contratista en su integridad. Los Items serán utilizados por una sola vez para el desarrollo del presente objeto contractual, por lo tanto, no implica la entrega o transferencia de los mismos, ni cesión de los derechos patrimoniales .
7.9	Tanto el software como el uso del hardware utilizados en el procesamiento de resultados, así como el personal que participará en todos sus niveles por parte del contratista en todas y cada una de las fases, procedimientos y acciones que se lleven a cabo para el desarrollo de las pruebas, garantizará los principios de alta seguridad, confidencialidad, reserva, confiabilidad, disponibilidad e integridad de la información, con el fin de cumplir con los lineamientos y políticas institucionales que en materia de seguridad de la información están establecidas en la Ley estatutaria No 1581 del 17/10/2012 adoptada por la institución mediante Resolución No 08310 del 28/12/2016, "Por la cual se expide el manual del sistema de gestión de seguridad de la información para la Policía Nacional".
8	INFORMES
8.1	El contratista deberá entregar los siguientes informes:
8.1.1	Informe que describa el componente técnico y proceso de calidad en el diseño de las prueba de conocimientos policiales y psicotécnica que garantice la evaluación de las dimensiones requeridas; plan operativo de la prueba de acuerdo con lo establecido en el cronograma del contrato; así mismo, el protocolo de aplicación, protocolo de atención de reclamaciones y guía de orientación para el personal concursante.
8.1.2	Informe estadístico de los resultados de la prueba de acuerdo con lo establecido en el cronograma del contrato.
8.1.3	Dentro de los 20 días hábiles siguientes a la aplicación de la prueba, el contratista debe entregar informe administrativo especificando: estadísticas de la población que aplicó la prueba, novedades en el material de examen, preguntas dudosas y otras novedades.
9	ASPECTOS DE CONFIDENCIALIDAD
9.1	El contratista se obliga a no suministrar ninguna información que llegare a conocer con ocasión de la ejecución del contrato. (incluye reservada y no reservada) El contratista firmará y diligenciará un acuerdo de confidencialidad y no revelación de la información, el Formulario "Acuerdo de Confidencialidad". Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las órdenes judiciales emanadas de autoridad competente.

NOTA: Teniendo en cuenta la declaración de la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, el contratista en coordinación con la Policía Nacional, de ser necesario, determinarán las medidas conjuntas, pertinentes y acordes a la situación para la ejecución contractual, de conformidad con la evolución de la emergencia sanitaria derivada del COVID 19 y posibles disposiciones gubernamentales que puedan afectar el normal desarrollo del objeto contractual.

Por lo cual, el presente contrato garantiza los principios de **alta seguridad**, confidencialidad, reserva, **confiabilidad**, disponibilidad e integridad de la información, evidenciando que las garantías del contrato que desde un inicio se habían estipulado.

En ningún lado del contrato, manifestaron que por fallas en el software como en el uso del hardware podrían surgir fallas técnicas que generaran errores, y menos que los resultados podrían darse o publicitarse en fechas diversas por estas situaciones, en caso contrario manifestaron e hicieron énfasis en los principios de **alta seguridad, confiabilidad y garantías del contrato**, que tanto **el software como el uso del hardware utilizados en el procedimiento de resultados, así como el personal que participara en todos sus niveles por parte del contratista en todas y cada una de sus fases, procedimientos y acciones** que se llevaran a cabo para el desarrollo de las pruebas, garantizaría estos principios mencionados anteriormente, entre otros.

DECIMA PRIMERA: En el Informe de coordinación Contrato interadministrativo No. PN DINAE 80-5-10059-22, el cual se encuentra bajo el número de comunicado oficial GS-2022-017087-DINAE de fecha 30 de diciembre de 2022, se evidencia que en el punto 7.7 “en caso de llegarse a demostrar que el carácter de confidencialidad se perdió en alguna de sus etapas (...), en el cual manifiesta que “al momento se encuentra en curso 11 tutelas interpuestas en contra del ICFES por la falla presentada y la nueva publicación de resultados realizada el día 16/12/2022 y ratificada el 29/01/2022 (...), es aquí, señora juez donde surge la pregunta **¿realmente fue ratificada el día 29/01/2022?**, generando duda a los tramites realizados por la Policía Nacional y el ICFES.

GS-2022-017087-DINAE

Página 15 de 19		ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS		
Código: 2BS-FR-0024		INFORME DE COORDINACIÓN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO		
Fecha: 12-03-2021				POLICÍA NACIONAL
Versión: 2				
pruebas, respecto a la plantilla de personal habilitado para concursar, en cuanto a cambio de municipio, traslado, cumplimiento de órdenes judiciales o administrativas emanadas por la autoridad competente, casos fuerza mayor, entre otros, para ello, el (los) examinando (s) presentarán las pruebas en la ciudad de Bogotá D.C., en el lugar establecido por el Contratista.				
6.18 El contratista dispondrá los medios para dar cumplimiento a órdenes judiciales antes, durante y después que la aplicación de la prueba, que se deriven del objeto contractual.	SI	Al momento no se tiene evidencia que indique incumplimiento en este aspecto.		
6.19 Las partes deberán prever la reprogramación de la aplicación de la prueba por una sola vez dentro de la vigencia del 2022 en la ciudad de Bogotá, para los patrulleros que, estando habilitados, se encuentren para el día de la prueba, con diagnóstico positivo para COVID-19 o aislamiento ordenado por la misma patología, en espera de resultados. Una vez se determine la población que sea susceptible de esta reprogramación, se deberá definir un cronograma independiente que contemple las etapas aplicación, calificación, publicación de resultados, etapa de reclamaciones, costos asociados y tiempos de contrato.	N/A	No existe orden que así lo disponga.		
6.20 La Policía Nacional – Dirección de Incorporación, podrá revisar la metodología empleada por el Contratista, en relación al diseño de la prueba psicotécnica.	SI	Al momento no se tiene evidencia que indique incumplimiento en este aspecto.		
7. CONDICIONES MÍNIMAS SOBRE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD				
7.1 El contratista deberá garantizar la cadena de custodia de todo el material entregado por el contratante desde las bases de datos de los patrulleros, contenidos temáticos, preguntas de conocimientos policiales y perfil de Patrullero a Subintendente.	SI	Al momento no se tiene evidencia de incumplimiento de parte del contratista en este aspecto.		
7.2 El contratista entregará el plan operativo al coordinador del contrato quien lo avalará, para dar cumplimiento a los protocolos de seguridad a fin de evitar la fuga de información relacionada con el contenido de las pruebas a evaluar.	SI	Fue entregado por el ICFES el 21/09/2022, mediante correo electrónico.		
7.3 El contratista garantizará que la distribución, transporte, recepción de material y retomo del mismo se realice asegurando la conservación y seguridad de su contenido antes, durante y después de la aplicación de las pruebas.	SI	Al momento no se tiene evidencia que indique incumplimiento en este aspecto.		
7.4 Todo el material debe ser entregado en forma personal por parte de los funcionarios que establezca el contratista, en la hora y fecha establecida y en el sitio de aplicación.	SI	El material fue entregado a los concursantes durante la realización de la prueba el día 25/09/2022.		
7.5 Todo el proceso que integra el cumplimiento del objeto del contrato, se realizará conservando las más estrictas medidas de seguridad, cadenas de custodia y confidencialidad necesarias.	SI	Al momento no se tiene evidencia que indique incumplimiento en este aspecto por parte del contratista.		
7.6 El contratista deberá asignar un delegado con poder de decisión que hará parte del Puesto de Mando Unificado el día de la aplicación de las pruebas del concurso.	SI	Asistieron al PMI Johana Ruiz y Angie Duque, delegadas por el ICFES.		
7.7 En caso de llegarse a demostrar que el carácter de confidencialidad se perdió en alguna de sus etapas y por causa del contratista, esto es, desde la construcción misma de la prueba hasta la entrega de resultados, el contratista dispondrá de todos los medios necesarios para repetirla, asumiendo la totalidad de los costos que esto implique y que permita el cumplimiento del objeto contractual.	N/A	Al momento se encuentran en curso 11 tutelas interpuestas en contra del ICFES por la falla presentada y la nueva publicación de resultados realizada el día 16/12/2022 y ratificada el 29/01/2022. Es de resaltar que de acuerdo a la cláusula décimo cuarta del contrato “Cláusula Bilateral de Indemnidad”, la Policía Nacional debe mantenerse indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros.		
7.8 De conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982, y la Decretos Andino 351 de 1993, la integridad de los derechos morales	SI	El componente técnico de la prueba psicotécnica es del contratista y se		

IMAGEN: PDF. PAGINA 15 del comunicado oficial GS-2022-017087-DINAE

DERECHOS VULNERADOS Y/O AMENAZADOS

- Debido Proceso Administrativo.
- Igualdad.
- Dignidad humana.
- Legalidad administrativa.
- Prevalencia del derecho sustancial sobre el formal.
- Principio de transparencia.
- Principio de buena fe y confianza legítima.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción de tutela está fundamentada en los Artículos 1, 29 y 13 de la Constitución política de Colombia que señala:

ARTÍCULO 1: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el **respeto de la dignidad humana**, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

ARTICULO 29: **“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”**

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (...).

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; **a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas**; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTICULO 13: **“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades** y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá **las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva** y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De la procedencia de la acción de tutela, se debe deprecar ante el honorable juez de conocimiento de la presente acción de tutela, la aplicación de derecho en orden superior

universal a la igualdad, toda vez que frente a los mismos hechos acá narrados ya existen varios fallos de tutela recientes y todos los honorables jueces han concluido que es procedente la acción de tutela en estos casos y han tutelado el derecho del debido proceso administrativo y la igualdad de los accionantes, para mayor ilustración honorable Juez me permitiré copiar el link de estos antecedentes sobre el tema en mención. Link: https://www.icfes.gov.co/web/quest/autos_admisorios_de-tutela_terceros_interesados

De igual forma, la honorable juez CARMENZA HERRERA CORREA del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ARMENIA, QUINDÍO, bajo el Interlocutorio N° 009 y radicado: 63001311000220230000200, **Decreta** como MEDIDA PROVISIONAL, **ORDENAR** a la Dirección de Policía Nacional **SUSPENDER** la “Convocatoria para el concurso de patrulleros 2022. previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de subintendente”, hasta tanto no se decida el fondo del asunto, de conformidad con la parte motiva del proveído; para mayor ilustración honorable Juez me permitiré copiar el link de este antecedente sobre el tema en mención. Link: <https://www.icfes.gov.co/documents/39286/20060217/ACCION+DE+TUTELA+YASMIN+R+INCON+Ed.pdf>

SENTENCIA T-180/15. ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, este no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.

La honorable corte constitucional, *“En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. **La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.**”*

SENTENCIA T-340/20. ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, este no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.

La honorable corte constitucional, *“ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. **La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y***

eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales”.

Argumentos jurídicos de las sentencias:

Es claro precisar, que utilizar un mecanismo alternativo a la acción de tutela como lo es un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, lo que terminaría siendo ilusorio ¿por qué?, porque es un proceso que puede demorar mucho tiempo para que declaren la nulidad de esos actos administrativos por medio de los cuales se realizaron los concursos, las pruebas y los resultados, en este orden de ideas, mis compañeros ya habrán ido hacer curso y ya hasta han ascendido, generando un **perjuicio irremediable**, es por esto, que por intermedio de la acción de tutela, requiero que sean protegidos mis derechos a la dignidad humana, igualdad y al debido Proceso Administrativo.

LA DIGNIDAD HUMANA Y SUS DIMENSIONES, en el artículo primero de la carta magna, consagra que la dignidad humana justifica la existencia del Estado y en razón a su naturaleza de valor superior y principio fundante, exige el reconocimiento a todas las personas del derecho a recibir un trato acorde a su naturaleza humana. En este sentido, constituye uno de los fundamentos del ordenamiento jurídico, pues en un pilar determinante para el Estado Social de Derecho, la democracia constitucional y los derechos humanos y fundamentales, en términos generales.

En este sentido, mediante la **sentencia T-291/16** *“La Corporación ha identificado tres lineamientos claros y diferenciables: (i) la dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características; (ii) la dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia; y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral o, en otras palabras, que los ciudadanos puedan vivir sin ser sometidos a cualquier forma de humillación o tortura. Frente a la funcionalidad de la norma, este Tribunal ha puntualizado tres expresiones de la dignidad humana entendida como: (i) principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor; (ii) principio constitucional; y (iii) derecho fundamental autónomo.”*

IGUALDAD ANTE LA LEY, artículo 13 de la Constitución Nacional señala: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.*

La **sentencia No. T-432/92** *“El principio de la igualdad es objetivo y no formal; él se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales. Se supera así el concepto de la igualdad de la ley a partir de la generalidad abstracta, por el concepto de la generalidad concreta, que concluye con el principio según el cual no se permite regulación diferente de supuestos iguales o análogos y prescribe diferente normación a supuestos distintos. Con este concepto sólo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado. Se supera también, con la igualdad material, el igualitarismo o simple igualdad matemática. La igualdad material es la situación objetiva concreta que prohíbe la arbitrariedad”.*

La igualdad de todas las personas ante la ley y las autoridades, constituye un derecho constitucional fundamental tanto por su consagración como tal en el Capítulo I, Título II de la Constitución Nacional, como por su exaltación como derecho de vigencia inmediata en el artículo 85 de la Carta Política, y también por el valor trascendente que tiene para el hombre, sobre todo dentro de una nación que persigue garantizar a sus habitantes una vida convivente dentro de lineamientos democráticos y participativos que aseguren un sistema político, económico y social justo.”

El presente derecho fundamental se invoca en el entendido que la entidad ICFES, posterior de proferir el listado inicial del día 19 de noviembre de 2022, fue objeto de varias tutelas emitidas por varios funcionarios policiales como lo relacione anteriormente, quienes también fueron objeto de vulneración de sus derechos fundamentales y que cuando salió el listado del 19 de noviembre de 2022 se encontraban por fuera de los 10.000 cupos otorgados y que con el listado del día 16 de diciembre de 2022 (segundo listado), aparecen dentro de los 10.000 cupos ofrecidos por el Gobierno Nacional, es por ello que solicito se dé aplicabilidad al principio y derecho fundamental a la igualdad.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO, mediante la **sentencia T-324 de 2015** Corte Constitucional, ha definido este derecho *“En el campo específico de los procedimientos administrativos, la Corte ha explicado que las garantías que integran el derecho son, entre otras i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso”*. De lo anterior no se evidencian garantías.

PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL FRENTE A LO FORMAL, por su parte la carta magna, en su artículo 228 consagra este derecho, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos; *“La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.”* De lo cual propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

Sentencia C-306/19, principios de la función administrativa de rango constitucional

El artículo 209 de la Constitución Política señala que el principal propósito de la función administrativa es la consecución del interés general y para lograr ese objetivo establece como principios rectores la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Asimismo, identifica la descentralización, delegación y desconcentración como mecanismos para el desarrollo de la función pública.

*El principio de **igualdad**, en concordancia con el artículo 13 Superior, está relacionado con la obligación del Estado y de sus agentes de brindar la misma protección y trato a todas las personas, sin perjuicio de las medidas diferenciadas, dirigidas a hacer efectivo dicho principio en relación con sujetos de especial protección constitucional.*

En relación con la **igualdad** es necesario precisar que además de su carácter multidimensional, principio, derecho fundamental y garantía, los deberes de conducta para su materialización varían de acuerdo con los sujetos involucrados y el tipo de actividad. Así, por ejemplo, en el marco de actividades comerciales la igualdad se manifiesta en la posibilidad de que todos los actores e interesados concurren al mercado y en la prohibición de adelantar actuaciones discriminatorias. Sin embargo, la intensidad de los deberes de los particulares dirigidos a materializar el principio es menor a la exigida a las autoridades públicas.

Por su parte, el principio de **moralidad** exige que el ejercicio de la función pública se enmarque dentro de los límites legales y tenga como objetivo la realización de las disposiciones de la Carta Política. Asimismo, de acuerdo con el principio de **celeridad** la función administrativa debe cumplirse de manera ágil y oportuna, y cubrir todas las necesidades y solicitudes de los destinatarios y usuarios.

Los principios de **eficacia y eficiencia** buscan que se cumplan las finalidades y decisiones de la administración con la máxima racionalidad, esto es, mediante el uso de los recursos y medios estrictamente necesarios para la obtención de resultados óptimos

Sentencia C-710/01, Principio de legalidad

El principio constitucional de la **legalidad** tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. **Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.**

Sentencia C-1194/08, Principio de la buena fe

La jurisprudencia constitucional ha definido el **principio de buena fe** como aquel que **exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”**. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada”.

Sentencia C-131/04, Principio de la confianza legítima

En esencia, la **confianza legítima** consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular **debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas**. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya

que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente (...).

Sentencia C-084/18

La lista de elegibles, producto de un concurso de méritos abierto y público, una vez en firme, **genera certeza jurídica para sus integrantes y una serie de derechos patrimoniales que no pueden ser desconocidos durante su vigencia**, así lo consagra expresamente el artículo 58 de la Constitución (...) cuando dice: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores

En particular, sostiene que la Constitución “ampara los derechos adquiridos derivados de quienes son incluidos en una lista de elegibles luego de un concurso de méritos. Por consiguiente, **a las personas que hacen parte de una lista de elegibles se les reconoce un derecho subjetivo, particular y concreto**. Lo que significa la consolidación y definición de una situación jurídica bajo la legislación vigente que cuenta con una salvaguarda constitucional por haber entrado al patrimonio de su titular como derecho adquirido.

Sentencia SU-913/09

Por su parte la corte constitucional mediante la sentencia anteriormente mencionada, tuvo en cuenta suspender los nombramientos y las modificaciones en la lista de elegibles en un concurso de méritos, en donde la honorable corte expresa de manera clara (...) *la Corte Constitucional mediante el Auto 244 de 2009, por la cual se decretó suspender los nombramientos de notarios y modificaciones en las listas de elegibles hasta tanto se resolviera la presente tutela de unificación, en tanto se analizaron dos de los más importantes principios que rigen la práctica de medidas cautelares, para efecto de garantizar un justo término de equidad en el proceso. Estos son: el periculum in mora y el fumus boni iuris, los cuales deben aparecer de forma concurrente para asegurar la proporcionalidad y congruencia de la medida. El primero, periculum in mora, tiene que ver con el riesgo de que al no adoptarse la medida cautelar sobrevenga un perjuicio o daño mayor del que se expone en la demanda, que de no precaverse, transforme en tardío el fallo definitivo. Tiene igualmente que ver con un temor fundado de que el derecho se frustre o sufra menoscabo durante la sustanciación del proceso. El segundo, fumus boni iuris, aduce a un principio de veracidad en cuanto a la afectación del derecho invocado como fundamento de la pretensión principal (...)*

Es claro honorable juez, que en el entendido de la presente sentencia de unificación, la corte honorable corte decretara la suspensión temporal de los nombramientos y modificaciones de las lista de elegibles hasta tanto no se resolviera la acción de tutela, esto, al igual que en el concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente, presentado el pasado 25 de septiembre del año 2022, claramente generaría un perjuicio y daño irremediable, a los que aspiramos poder ingresar al grado de subintendente.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez **TUTELAR** a mi favor los derechos fundamentales a la Igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiramos a los cargos públicos

debido al mérito y la calidad que constituyen un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa, debido Proceso Administrativo, legalidad administrativa, dignidad humana, prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, principio de transparencia, principio de buena fe y confianza legítima, y como consecuencia se **ORDENE** a la autoridad accionada lo siguiente:

PRIMERO: de acuerdo a los principios constitucionales y legales, se dé cumplimiento al cronograma inicial del concurso, el cual para el 16 de diciembre ya estaba en firme y nos otorga derechos a quienes teníamos la certeza de haber superado el examen; toda vez, que la Policía Nacional de Colombia mediante comunicación oficial GS-2022-065112-DITAH del 30 de diciembre de 2022, dio por cierto los resultados presentados por el ICFES el día 16 de diciembre de 2022; con el cambio realizado por el ICFES y la continuidad del proceso con el listado del 16 de diciembre de 2022 por parte de la Policía Nacional de Colombia, se vulneran mis derechos fundamentales del Debido Proceso Administrativo y los conexos al principio de dignidad humana, generando esto, un perjuicio irremediable. Por lo tanto, solicito respetuosamente que las instituciones accionadas garanticen mis derechos fundamentales, es decir, que se ordene al ICFES y a la Policía Nacional mantener mi calificación y puntaje obtenido, notificado el día 19 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: en caso de que la primera pretensión no prospere, solicito al señor juez se ordene a la Policía Nacional efectuar un nuevo concurso con todos y cada uno de los parámetros necesarios que nos brinde seguridad jurídica y confianza legítima hacia nuestras instituciones.

TERCERO: se decrete como medida provisional la suspensión de los efectos del cambio del cronograma del concurso y de los resultados de las pruebas, hasta tanto no se resuelva la presente acción de tutela.

CUARTO: se ORDENE al ICFES y a la Policía Nacional, dejar en suspenso cualquier tipo de notificación al personal que se encuentre inmerso dentro del segundo listado, hasta tanto no se resuelva lo aquí solicitado.

SEXTO: que no se me impongan retaliaciones por interponer la presente acción de tutela.

MEDIOS DE PRUEBAS

1. Cronograma inicial del concurso establecido mediante la Directiva Administrativa Transitoria 024 DIPON-DITAH del 04 de mayo de 2022.
2. Derecho de petición dirigido al ICFES.
3. Respuesta derecho de petición.
4. Publicación emitida por la policial nacional mediante la cual anuncio los 10.000 cupos para ascenso al grado de subintendente.
5. Comunicado oficial GS-2022-065112-DITAH del 30 de diciembre de 2022.
6. Resultados concurso publicado por el ICFES el día 19 de noviembre de 2022, en el cual se evidencia la aprobación del concurso ocupando el puesto 9.811 de los 10.000 mil autorizados por el Gobierno Nacional.

